



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de reserva temporal recaída a la solicitud de información UE/15/04243.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 12 de noviembre del 2015, el C. Joel Ramirez (solicitante) ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“relativo al partido político, movimiento de regeneración nacional, solicito lo siguiente:

1. solicito el padron nacional de afiliados al partido politico movimiento de regeneracion nacional con fecha de actualización al 12 de noviembre de 2015. especificamente los correspondientes al estado de veracruz, y por distritos electorales (21)
2. solicito el acta levantada en el congreso estatal en veracruz celebrado el 17 de octubre de 2015, en la ciudad de xalapa, veracruz.
3. solicito las 21 actas levantadas en los distritos electorales del estado de veracruz con motivo de los congresos distritales celebrados el pasado, 11 de octubre de 2015.
4. solicito los nombres de los 200 delegados electos el pasado 11 de octubre en los congresos distritales efectuados en el estado de veracruz.
5. solicito los nombres de los integrantes de los 212 comites municipales del estado de veracruz.
6. solicito los nombres de los integrantes del primer comite ejecutivo estatal electo en veracruz. y de su consejo estatal-
7. solicito los nombres de los integrantes del segundo comite ejecutivo estatal electo el 17 de octubre de 2015. así como de su consejo estatal. de veracruz
8. solicito acta de entrega recepcion del primer comite ejecutivo estatal al segundo comite ejecutivo estatal de veracruz
9. solicito el monto de las prerrogativas asignadas y entregadas al partido movimiento de regeneracion nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Información solicitada

10. solicito el monto de las prerrogativas asignadas y entregadas a l presidente del comite ejecutivo estatal en veracruz del morena. 2014 y en el 2015.” (Sic)

2. **Turno a los (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 13 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>“Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia, en ese sentido, hágale saber al interesado que esta Unidad Técnica de Fiscalización es incompetente para atender la solicitud de información.</p> <p>Lo anterior en virtud de que de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Consecuentemente, esta Unidad no cuenta con las atribuciones y facultades para atender la solicitud de información; en todo caso, la competente sería la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo señalado por los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</p>	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, cabe señalar que, en términos de lo señalado por el artículo 78, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los Informes Anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente. En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización los institutos políticos están obligados a remitir a esta Unidad de Fiscalización, junto con los informes anuales, la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de la revisión, los órganos directivos a nivel nacional, señalando los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, detallando sueldos y salarios.</p> <p>(...) solicito se le entregue en medio magnético al interesado la relación de miembros de los órganos Directivos a nivel nacional proporcionado por el partido político nacional MORENA en su Informe Anual de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio 2014.</p> <p>Asimismo, solicito se ponga a su disposición en medio magnético la integración de los Órganos de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales del instituto político, correspondientes al ejercicio 2015.</p>	<p>Máxima publicidad</p>
<p>Al respecto, haga saber al solicitante que la información relativa al nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA registrados ante el Instituto Nacional Electoral al 17 de octubre de 2015, es información inexistente en razón de que el instituto político presentará su Informe Anual correspondiente ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>(...) en apego al principio de máxima publicidad, le informo que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, obra el padrón de afiliados de Morena en el Estado de Veracruz con las características que solicita el peticionario, capturado por ese organismo político y verificado por esta autoridad electoral con fecha de corte al 31 de enero de 2014, mismo que será proporcionada mediante archivo electrónico, adjunto a la presente respuesta.</p> <p>No obstante, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a Morena.</p> <p>(...) Sin embargo, bajo el principio de exhaustividad, se informa que el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (otorgado trianualmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>En este sentido, el Instituto Nacional Electoral deposita mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus órganos internos o candidatos. Por lo que el Instituto no tiene competencia en la distribución interna de los recursos públicos de los partidos políticos nacionales.</p> <p>Ahora bien, la información relativa al financiamiento público federal otorgado a MORENA desde el año 2014, puede ser consultada en la página http://www.ine.mx en la siguiente liga:</p> <p>Menú:</p> <p>Inicio > Partidos Políticos > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento</p> <p>En esta liga se encuentra la información que a continuación se muestra:</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Respuesta de la DEPPP					Tipo de información
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A MORENA, 2014 Y 2015					
EJERCICIO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL	
2014	\$31,756,550.79	NO APLICA	\$1,429,044.79	\$33,185,595.58	
2015	\$78,190,916.06	\$23,457,274.82	\$3,518,591.22	\$105,166,782.10	
<p>Asimismo, se informa que la restante información será entregada mediante alcance conforme a los plazos del Reglamento en la materia.</p>					
<p>Al respecto, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita en el numeral 1), no obra en los archivos de Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en razón de que dicho Organismo Político no lo ha remitido.</p>					Inexistencia
<p>(...) Por otra parte, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, la información que solicita en los numerales 2, 7 y 8 es inexistente en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, en razón a que dicho partido no las ha remitido a esta Autoridad, por lo cual se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a Morena.</p>					
<p>(...) Por otra parte, con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del citado Reglamento, la información que solicita en los numerales 3 y 4, no es competencia de esta área toda vez que de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 43, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal o distrital. En relación con lo anterior, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a Morena.</p>					Incompetencia
<p>Por cuanto hace a los numerales 9 y 10, con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento, le informo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos no es competente para conocer respecto de la información solicitada en el numeral 10. Cabe señalar que el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos</p>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Electoral, que establece las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, y entre las que no se encuentran administrar el financiamiento público federal en el ámbito estatal y municipal a los partidos políticos nacionales.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del citado Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido MORENA y al Instituto Electoral Veracruzano.</p>	

Sugirió el turno a MORENA

5. **Alcance a la Respuesta de la DEPPP.** El 13 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP envió a esta UE mediante correo electrónico un alcance a su respuesta, en la cual señaló lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>En relación con la información solicitada en los apartados 5 y 6 y con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, permito comunicarle que se encuentra a disposición del solicitante la integración del Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz, Consejo Estatal en Veracruz y del Comité Municipal en Veracruz.</p> <p>Cabe señalar que el artículo 14 Bis, inciso A) e inciso B) de los estatutos vigentes de Morena, establece una diferencia entre los órganos constitutivos y de conducción, con los órganos de dirección y ejecución. En este sentido, el Consejo Estatal en Veracruz es un órgano de carácter consultivo y de conducción mas no de dirección; razón por la cual, no se encuentra registrado ante esta Dirección Ejecutiva.</p> <p>Asimismo, me permito comunicarle al peticionario que de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 43, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, esta Dirección Ejecutiva cuenta con la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal mas no a nivel municipal.</p>	<p>Pública</p>



INE-CI008/2016

<p>No obstante, conforme al principio de máxima publicidad, le comunico que dichos órganos fueron electos en la Asamblea Nacional Constitutiva de Morena celebrada el 26 de enero de 2014, los cuales según la documentación que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se encuentran vigentes.</p> <p>Cabe hacer la aclaración que el archivo que contiene los datos de los comités municipales es muy poco legible.</p> <p>Finalmente, con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada a Morena, en virtud de que podrían existir cambios en la integración de dichos órganos que no hayan sido informados a esta Autoridad.</p>	<p>Máxima publicidad</p>
--	-------------------------------------

*Se sugirió el turno de la solicitud al (PP) MORENA.

6. **Turno al (PP).** El 17 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a **MORENA** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **1er. Recordatorio de Respuesta al PP (MORENA).** El 01 de diciembre de 2015, la UE mediante correo electrónico, realizó un recordatorio a MORENA a efecto de que, se pronunciara respecto a la solicitud materia de la presente resolución.
8. **2do. Recordatorio de Respuesta al PP (MORENA).** El 03 de diciembre de 2015, la UE mediante correo electrónico, realizó un recordatorio a MORENA a efecto de que, se pronunciara respecto a la solicitud materia de la presente resolución.
9. **3er. Recordatorio de Respuesta al PP (MORENA).** El 04 de diciembre de 2015, la UE mediante correo electrónico, realizó un recordatorio a MORENA a efecto de que, se pronunciara respecto a la solicitud materia de la presente resolución.
10. **Ampliación del plazo.** El mismo día (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

- 11. Respuesta del PP (MORENA).** El 16 de diciembre de 2015 (fuera del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Se proporciona respuesta punto por punto:</p> <p>Para el punto 1, la información se localiza en la siguiente ruta electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none">1. morena.si2. Transparencia3. Fracción IV. Padrón4. Entidad: Veracruz5. Municipios: Se localizan en orden alfabético <p>Con relación al punto 4, se proporciona la información en archivo de Excel adjunto: Congresistas_Veracruz-2015</p> <p>Por lo que toca al punto 5, la información se localiza en la siguiente ruta electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none">1. morena.si2. Transparencia3. Fracción V. Directorios4. Comités Municipales5. Entidad: Veracruz, páginas 15, 16 y 17 de ese directorio. <p>A propósito del punto 6, la información se localiza en la siguiente ruta electrónica:</p> <ol style="list-style-type: none">1. morena.si2. Transparencia3. Fracción V. Directorios4. Integrantes de los órganos estatutarios5. Entidad: Veracruz, páginas 14, 15 y 19 de ese directorio.	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>La información que responde al punto 9, sobre las prerrogativas otorgadas a MORENA constituyen información pública y se localizan en el siguiente vínculo electrónico.</p> <p>http://www.ine.mx/portal/PartidosPolíticos/Partidos/PolíticosNacionales/Financiamiento/Financiamiento público de los partidos políticos1997-2015</p> <p>Y por último, para el punto 10, cabe mencionar que las prerrogativas no se proporcionan al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. Sin embargo las prerrogativas que se entregan al CEN estatal en el periodo solicitado, se pueden localizar en el siguiente vínculo electrónico:</p> <p>Para 2014.</p> <ol style="list-style-type: none">1. morena.si2. Transparencia3. Fracción XI. Prerrogativas 2 <p>Para 2015,</p> <p>http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdos2014/52.pdf</p> <p>Asimismo, se informa que la restante información será entregada mediante alcance conforme a los plazos del Reglamento en la materia.</p>	
<p>Con relación a los puntos 2, 3 y 7 constituyen información que se reserva temporalmente hasta que cause estado el juicio CNHJ-VER-239-15 pendiente de resolución.</p> <p>Es menester precisar que el artículo 11, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral 4, dispone que:</p> <p>“Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:</p> <p>“I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada”.</p>	Temporalmente reservada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Por lo que corresponde al punto 8, es información inexistente, ya que derivado del conflicto, en tribunales, no se ha transitado por dicho proceso.	Inexistencia

12. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 21 de diciembre de 2015 al 5 de enero de 2016, de acuerdo a la circular INE-DEA-038-2015.
13. **Convocatoria del CI.** El 8 de enero de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 1ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

Considerandos

- I. **Competencia y materia de revisión.** El CI es competente para verificar la **declaratoria de inexistencia** otorgada por los OR y el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **declaratoria de inexistencia** de la respuesta otorgada por la UTF, la DEPPP y MORENA; así como la **clasificación de reserva temporal** realizada por MORENA cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Previo pronunciamiento.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que



INE-CI008/2016

contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley; no obstante, mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de junio de 2015, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley.

Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la LGTAIP, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la LGTAIP, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la LGTAIP como de la LFTAIPG aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

III. Información pública y por máxima publicidad.

La **DEPPP** al dar respuesta, puso a disposición del solicitante parte de la información requerida en los puntos 5 y 6 que se señala a continuación:

- Integración del Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz y de los 212 Comités Municipales en Veracruz. (archivo electrónico).

MORENA al dar respuesta puso a disposición la siguiente información pública:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Del punto 4 relativo a, *Nombres de los 200 delegados electos el pasado 11 de octubre en los Congresos Distritales efectuados en el Estado de Veracruz*, se pone a disposición un archivo de Excel adjunto: *Congresistas_Veracruz-2015*

Del punto 5, *nombres de los integrantes de los 212 Comités Municipales del Estado de Veracruz* se proporciona la siguiente ruta electrónica:

1. morena.si
2. Transparencia
3. Fracción V. Directorios
4. Comités Municipales
5. Entidad: Veracruz, páginas 15, 16 y 17 de ese directorio.

Del punto 6, *nombres de los integrantes del primer Comité Ejecutivo Estatal electo en Veracruz. Y de su consejo estatal* se proporciona la ruta electrónica:

1. morena.si
2. Transparencia
3. Fracción V. Directorios
4. Integrantes de los órganos estatutarios
5. Entidad: Veracruz, páginas 14, 15 y 19 de ese directorio.

Del punto 9, relativo *al monto de las prerrogativas asignadas y entregadas al partido* a través de la ruta electrónica:

<http://www.ine.mx/portal/PartidosPolíticos/PolíticosNacionales/Financiamiento/Financiamiento público de los partidos políticos1997-2016>

Finalmente respecto del punto 10, relativo *al monto de las prerrogativas asignadas y entregadas a l presidente del Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz del MORENA. 2014 y en el 2015*. Se señala la siguiente ruta electrónica:

- Para 2014:
1. morena.si
 2. Transparencia
 3. Fracción XI. Prerrogativas 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Para 2015:

<http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdos2014/52.pdf>

- **Máxima publicidad**

La **DEPPP** y la **UTF** al dar respuesta, pusieron a disposición del solicitante la información que se señala en el cuadro siguiente:

UTF

- Relación de miembros de los órganos Directivos a nivel nacional proporcionado por el partido político nacional MORENA en su Informe Anual de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio 2014. (archivo electrónico)
- La integración de los Órganos de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales del instituto político, correspondientes al ejercicio 2015. (archivo electrónico)

Dichos órganos (órganos directivos a nivel nacional, estatal y municipal) fueron electos en la Asamblea Nacional Constitutiva de Morena celebrada el 26 de enero de 2014, los cuales según la documentación que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se encuentran vigentes.

DEPPP

- Padrón de afiliados de Morena en el Estado de Veracruz con las características que solicita el peticionario, capturado por ese organismo político y verificado por esta autoridad electoral con fecha de **corte al 31 de enero de 2014**, mismo que será proporcionada mediante archivo electrónico (CD).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

- Ahora bien, la información relativa al financiamiento público federal otorgado a MORENA desde el año 2014, puede ser consultada en la página <http://www.ine.mx> en la siguiente liga:

Menú:

Inicio > Partidos Políticos > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento

En esta liga se encuentra la información que a continuación se muestra:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A MORENA, 2014 Y 2015				
EJERCICIO	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
2014	\$31,756,550.79	NO APLICA	\$1,429,044.79	\$33,185,595.58
2015	\$78,190,916.06	\$23,457,274.82	\$3,518,591.22	\$105,166,782.10

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información por máxima publicidad	<ul style="list-style-type: none">• Del punto 4 relativo a, <i>Nombres de los 200 delegados electos el pasado 11 de octubre en los Congresos Distritales efectuados en el Estado de Veracruz</i>, se pone a disposición un archivo de Excel adjunto: <i>Congresistas_Veracruz-2015</i>• Integración del Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz, Consejo Estatal en Veracruz y del Comité Municipal en Veracruz. (archivo electrónico)• Informe Anual de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio 2014.• Integración de los Órganos de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales del instituto político, correspondientes al ejercicio 2015.• Padrón de afiliados de Morena en el Estado de Veracruz.
Formato disponible	Archivos electrónicos 1 CD



INE-CI008/2016

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema . No obstante lo anterior, la información rebasa la capacidad del sistema y del correo electrónico (Derivado de lo anterior, la 10 MB), motivo por el cual se pone a su disposición previo pago de la cuota de recuperación.
Cuota de recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el PP contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2016.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Reserva temporal.

MORENA al dar respuesta respecto de los puntos 2, 3 y 7 relativos a:

- “2. (...) el acta levantada en el Congreso Estatal en Veracruz celebrado el 17 de octubre de 2015, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.



INE-CI008/2016

- 3. (...) las 21 actas levantadas en los Distritos Electorales del Estado de Veracruz con motivo de los congresos distritales celebrados el pasado, 11 de octubre de 2015.
- 7. (...) nombres de los integrantes del segundo Comité Ejecutivo Estatal electo el 17 de octubre de 2015. Así como de su Consejo Estatal de Veracruz”

MORENA señaló que la información es temporalmente reservada, en virtud de que el juicio CNHJ-VER-239-15, se encuentra pendiente de resolución.

Lo anterior en virtud de que el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

(...)

No obstante lo anterior, y analizando la naturaleza de la información se desprende que no es procedente la clasificación de reserva, toda vez que si bien, el partido señaló que la documentación forma parte de un juicio en el cual impugnan los resultados de la elección; sin embargo, las actas ya fueron generadas; en este mismo sentido, los integrantes ya fueron designados, independientemente de las impugnaciones que se hayan realizado.

Es así que el CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los PP, debe vigilar el cumplimiento de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI considera pertinente **revocar la clasificación de reserva temporal** de la información realizada por **MORENA**, respecto de las actas levantadas en los congresos estatales y distritales en Xalapa Veracruz, el 11 y 17 de octubre respectivamente.

Por lo que es pertinente requerir la información, lo cual se verá reflejado en el apartado correspondiente.

B) Declaratoria de Inexistencia

Los OR (**UTF y DEPPP**) y el **PP (MORENA)** al dar respuesta señalaron que es **inexistente** la información que se señala, por los argumentos citados en el siguiente cuadro:

PP	Argumentos de inexistencia
UTF	La información relativa al nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA registrados ante el Instituto Nacional Electoral al 17 de octubre de 2015, es información inexistente en razón de que el instituto político presentará su Informe Anual correspondiente ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015.
DEPPP	La información que solicita en el numeral 1) relativa al padrón nacional de afiliados de MORENA, con fecha de actualización al 12 de noviembre de 2015, del estado de Veracruz, no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, en razón de que dicho Organismo Político no lo ha remitido. Por otra parte, la información que solicita en los numerales 2, 7 y 8 relativa a “2. <i>solicito el acta levantada en el congreso estatal en Veracruz celebrado el 17 de octubre de 2015, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.</i> ” “7. <i>solicito los nombres de los integrantes del segundo Comité Ejecutivo Estatal electo el 17 de octubre de 2015. así como de su consejo estatal. de Veracruz</i> ”, “8. <i>solicito acta de entrega recepción del primer Comité Ejecutivo Estatal al segundo Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz</i> ” es inexistente en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, en razón a que dicho partido no las ha remitido a esta Autoridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

PP	Argumentos de inexistencia
MORENA	Por lo que corresponde al punto 8, es información inexistente, ya que derivado del conflicto, en tribunales, no se ha transitado por dicho proceso.

De lo señalado anteriormente, se desprende lo siguiente:

- Los OR (**UTF y DEPPP**) y el PP **MORENA** no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR y el PP, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR y el PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, 368. Párrafo 2, inciso C) y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INE-CI008/2016

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable a los que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Los OR y el PP responsables señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR (**UTF y DEPPP**) el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
 - La respuesta de **MORENA** se dio de forma extemporánea a los plazos establecidos por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR y el PP declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema y mediante oficios citados en la presente resolución.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR y el PP respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:

De la respuesta proporcionada por la **UTF**, se desprende su inexistencia respecto de la información requerida por el solicitante la cual específicamente es el nombre de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido **MORENA** registrados ante el Instituto Nacional Electoral al 17 de octubre de 2015, toda vez que dicha información será presentada por los PP a más tardar dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año 2015.

De lo anterior se advierte que el ejercicio 2015 deberá presentarse en el 2016, razón por la cual, no obra en los archivos de dicha Unidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), mismo que se cita para mayor referencia:

Artículo 78.

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
(...)*

b) Informes anuales de gasto ordinario:

*1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
(...)*

- Respecto a la inexistencia formulada por el **DEPPP**, mediante el cual informa respecto la información que solicita en los numerales **1, 2, 7 y 8**:

Se desprende su **inexistencia** toda vez que de la búsqueda realizada por la Dirección Ejecutiva en sus archivos se desprende que no cuentan con la información requerida, en razón de que el partido MORENA no le ha remitido aun la información correspondiente.

Asimismo, respecto a la inexistencia declarada por **MORENA**, se desprende que la información referida en punto 8, en la cual se requiere el acta entrega del primer Comité Ejecutivo Estatal al segundo Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, es inexistente, toda vez que al existir un proceso deliberativo ante el Tribunal competente y no haber concluido éste, no puede ser emitida el acta entrega hasta en tanto se resuelva en definitiva.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR (**UTF** y **DEPPP**) y el PP (**MORENA**).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información respecto de parte de la información materia de la presente resolución, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

- **Confirmar** la declaratoria de inexistencia de la información, formulada por el OR (**UTF** y la **DEPPP**) y el PP (**MORENA**).

V. Requerimiento al PP

Para este CI no pasa desapercibido que el PP **MORENA** indicó que el punto 1 es información pública, señalando la siguiente ruta:

1. morena. Si
2. Transparencia
3. Fracción IV. Padrón
4. Entidad: Veracruz
5. Municipios: Se localizan en orden alfabético



De la verificación efectuada el 08 de enero de 2016 a las 9:37 am, se observó que no es posible acceder a la información.



INE-CI008/2016

En ese sentido, este CI **requiere** al PP MORENA para que ponga a disposición del solicitante, la liga correcta donde se encuentre la información solicitada; a más tardar el **12 de enero de 2016**, o bien se pronuncie al respecto, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

De igual forma y **en el mismo plazo** señalado en el considerando anterior, este CI considera necesario **requiere** al PP MORENA, entregue la información relativa a los puntos solicitados en los numerales 2, 3 y 7 de la solicitud en comento, toda vez que la reserva de información fue revocada.

VI. Exhorto

No pasa desapercibido para este CI, que **MORENA** otorgó la atención a la solicitud en comento, fuera del plazo establecido por el Reglamento, para remitir su respuesta (21 días posteriores al turno realizado). Por lo cual, atendiendo a los plazos de la solicitud los requerimientos se solicitan con urgencia.

Por lo anterior, se **exhorta** a **MORENA** para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

III.El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;

II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;

III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;

V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;

VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 14, 16 párrafo 1 y 41, base II y V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución; 368, párrafo II, inciso C y 238 de la Ley, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 24, párrafo 7, 25, párrafo 3, fracción I, III y VI 40, 42 y 46 del Reglamento, 55, párrafo 1, inciso i), 78, numeral 1, incisos a) y b), 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, 43, párrafo 2 y 78 de la Ley General de Partidos Políticos, 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización los institutos políticos este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de las presentes solicitudes de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública y bajo el principio de máxima publicidad**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se **revoca** la clasificación de **reserva temporal** realizada por **MORENA**, en términos del considerando **IV Inciso A** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por **UTF, DEPPP y MORENA** en términos del considerando **IV Inciso B** de la presente resolución.

Quinto. Se **requiere** al PP **MORENA** para que el **12 de enero de 2016**, ponga a disposición del solicitante, la liga correcta donde se encuentre la información solicitada en el punto 1; así como la información relativa a los puntos solicitados en los numerales 2, 3 y 7; o bien se pronuncie al respecto, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se **exhorta** al PP, **MORENA** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI008/2016

Notifíquese a los OR (UTF y DEPPP) mediante correo electrónico, al PP **MORENA** mediante oficio y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de enero de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona

Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información